

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del grado de Abogada

Tema

La valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento
de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior
del niño, cantón Chunchi

Autora

Estrella Estefanía Guillca Loja

Tutor

Dr. Gonzalo Enrique Noboa Larrea

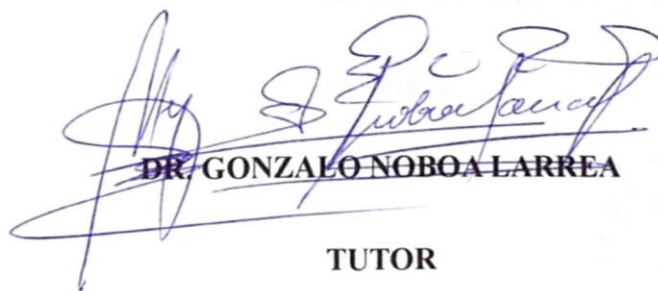
2026

Guaranda - Ecuador

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, **DR. GONZALO NOBOA LARREA**, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO: Que**, la señorita **ESTRELLA ESTEFANIA GUILLCA LOJA**, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada; con el tema: **“LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADOR PARA EMITIR LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN CHUNCHI”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría de la egresada, por la cual, cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todos cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también, se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.


DR. GONZALO NOBOA LARREA
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **ESTRELLA ESTEFANIA GUILLCA LOJA**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1728980044, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación del tema: **“LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADOR PARA EMITIR LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN CHUNCHI**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tuto Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente,

SRTA. ESTRELLA ESTEFANIA GUILLCA LOJA

AUTORA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P01904
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

GUILLCA LOJA ESTRELLA ESTEFANIA

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-003-000000625

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece sin coacción ni amenaza de ninguna naturaleza la señorita: **GUILLCA LOJA ESTRELLA ESTEFANIA** estado civil soltera, domiciliada en Chimborazo y de paso por este cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0969518083, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADOR PARA EMITIR LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN CHUNCHI"**. Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -


GUILLCA LOJA ESTRELLA ESTEFANIA
C.C. 1728980044


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: ESTRELLA ESTEFANIA GUILLCA LOJA

De: DR. GONZALO NOBOA LARREA

Asunto: REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Fecha: 19 DE MAYO DEL 2026



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

PROYECTO FINAL DE ESTEFANIA GUILLCA

ID : 35acc91dc27e6f1c30c0a5dd992a0dc190862ba8



6%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : PROYECTO FINAL DE ESTEFANIA GUILLCA.txt

Tamaño del archivo original : 186.64 KB

Número de palabras : 11.241

Número de caracteres : 75260

Depositante : GONZALO ENRIQUE NOBOA LARREA

Fecha de depósito : 19 de mayo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 19 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



DR. GONZALO NOBOA LARREA

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Estrella Estefanía Guillca Loja, portador de la Cédula de Identidad No **1728980044**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Estrella Estefanía Guillca Loja

Autora

DEDICATORIA

Este trabajo demuestra el esfuerzo, la constancia y los desafíos que he vivido a lo largo de mi formación académica, de la misma manera reflejan el amor, apoyo y confianza de las personas que estuvieron junto a mí en cada etapa de este trayecto, dedico este logro en primer lugar, a Dios por iluminarme y guiarme en cada paso que di, por brindarme esa fuerza para no darme por vencida en los momentos más difíciles y por haberme permitido culminar esta etapa tan importante en mi vida.

A mis padres, Antonio Guillca y Sara Loja, quienes fueron mi apoyo incondicional y mi refugio en los momentos más difíciles. Gracias por cuidarme, por apoyarme, por confiar en mí, por preocuparse siempre por mí y por hacerme sentir acompañada siempre, incluso en los días más complicados. Gracias por cada sacrificio, por su amor y por creer siempre en mí.

A mis hermanas, Joseline, Ainhoa y Giselle las cuáles se convirtieron en mi mayor motivación para seguir adelante. Cada esfuerzo que realicé durante este proceso también estuvo inspirado en ustedes, en el deseo de convertirme en un ejemplo para cada una y enseñarles que todo se puede lograr siempre y cuando exista dedicación. Gracias por visitarme cuando podían para que no me sintiera sola, por su gran cariño y por haberse convertido en una de las razones más importantes para no rendirme.

A mi pareja, quien se convirtió en un gran apoyo emocional durante esta etapa universitaria. Gracias por haber estado a mi lado en los momentos más difíciles, por haber confiado en mí, por haberme acompañado cuando estaba estresada, cansada o con dudas, pero también por compartir conmigo los momentos felices a lo largo de la carrera. Gracias por tu paciencia y comprensión, este logro no es solo mío, sino también de todas las personas que fueron de la mano conmigo durante este trayecto, que me abrazaron en los momentos más difíciles y así mismo celebraron conmigo los momentos felices y no permitieron que me rindiera nunca. Cada palabra de aliento, cada visita, cada gesto de amor y de apoyo fueron tan esenciales para que hoy pueda cumplir una de las metas más importantes de mi vida.

Estrella Estefanía Guillca Loja

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza y perseverancia necesarias para finalizar esta etapa tan importante en mi vida.

Agradezco a mis padres Antonio Guillca y Sara Loja, por brindarme su amor, esfuerzo y apoyo incondicional durante toda mi formación académica. Gracias por estar conmigo en los momentos más difíciles, por haberme cuidado cuando más lo necesité y por nunca haber dejado de confiar en mí.

De igual manera les agradezco a mis hermanas Joseline, Ainhoa y Giselle por su cariño y compañía. Gracias por hacerme sentir acompañada aún a la distancia, por haber sido mi mayor motivación para seguir adelante y esforzarme cada día más.

También, agradezco a mi pareja, por acompañarme durante esta etapa, por su paciencia y apoyo emocional en los momentos tanto difíciles como felices.

Así mismo, expreso mi agradecimiento a mi tutor, al Dr. Gonzalo Noboa por haberme guiado, por haberme brindado sus conocimientos y por apoyarme durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

Finalmente, agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar y a mis docentes por los conocimientos impartidos y porque fueron parte esencial de mi crecimiento académico y profesional.

Estrella Estefanía Guillca Loja

INDICE GENERAL

CERTIFICADO DE TUTOR.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA COMPILATIO.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE GENERAL	VI
INDICE DE TABLAS	X
INDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCION	XVI
CAPITULO I	1
PROBLEMA.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Objetivos	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivo Especifico:.....	3
1.4 Justificación del tema.....	4
1.5 Hipótesis / Variables	6
1.5.1 Variables	6
CAPITULO II	7

2. MARCO TEORICO.....	7
2.1 Evolución normativa del derecho de alimentos	7
2.2 Apremio personal en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana	8
2.3 Contextualización de la realidad jurídica en el Cantón Chunchi	8
2.4 Fundamentos jurídicos, doctrinarios de la valoración judicial, apremio personal	9
2.4.1 Conceptualización doctrinaria de la pensión alimenticia.....	9
2.5 Naturaleza jurídica del apremio personal	10
2.5.1 Medida cautelar o medida de ejecución.....	10
2.6 Valoración judicial como facultad reglada del juzgador	11
2.6.1 Elementos de la sana crítica en materia de familia	11
2.6.2 Motivación de las providencias judiciales en el dictado de apremios	12
2.7 Criterios de procedencia para la medida de apremio personal.....	12
2.7.1 Voluntariedad e involuntariedad en el incumplimiento.....	12
2.7.2 Capacidad económica y prueba del estado de necesidad	12
2.8 Estándares internacionales sobre la restricción de libertad por deudas	13
2.9. Interés Superior Del Niño Y El Impacto Del Apremio Personal	13
2.9.1 Evolución dogmática y constitucional	13
2.9.2 Interés Superior del niño, derecho sustantivo y principio interpretativo	14
2.10 Análisis multidimensional de los efectos del apremio personal	14
2.10.1 Efectos económicos: ¿Cumple la medida su fin recaudatorio?	14
2.11 Efectos psicológicos y afectivos, el derecho a la convivencia familiar	15
2.12 Ponderación de derechos	15
2.13 Eficacia del apremio frente a la satisfacción de necesidades básicas menor	16
2.14 Diagnóstico de la práctica judicial vacíos procesales en Chunchi.....	17
2.14.1 Caracterización del entorno socio-jurídico del Cantón Chunchi	17

2.15 Evaluación de providencias emitidas en procesos de incidentes de apremio	18
2.16 Limitaciones que afectan la garantía de los derechos de la niñez.....	19
2.17 Normativa Internacional y Derechos Humanos	20
2.18 Reglas de Brasilia sobre la justicia de las personas de vulnerabilidad	21
2.19 Normativa Ecuatoriana Vigente.....	21
2.20 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA):	22
2.21 Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	22
2.22 Valoración judicial y jurisprudencia constitucional reciente	22
2.23 Sentencia de la Corte Constitucional No. 131-17-SEP-CC	23
2.23.1 Estándares de motivación en procesos de familia.....	23
2.23.2 Sentencia No. 12-17-SIN-CC y sus autos de verificación de cumplimiento	23
2.24 Análisis de Sentencia Reciente	24
2.25 Criterios de procedencia	24
2.26 Interés Superior del Niño (ISN):.....	25
CAPÍTULO III.....	26
3. METODOLOGÍA	26
3.1 Ámbito de estudio:.....	26
3.2 Diseño de la investigación	26
3.2.1 Cualitativo.....	26
3.3. Método de investigación:	26
3.3.1 Método Explorativo:	26
3.3.2 Método Descriptivo	26
3.3.3 Método Deductivo	27
3.3.4 Método Inductivo.....	27
3.3.5 Método comparativo	27

3.4 Tipo de investigación	27
3.4.1 Descriptivo:	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.5.1 Encuesta	27
3.6 Población, muestra.....	27
3.7 Procedimiento de recolección de datos	28
3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	28
CAPITULI IV	30
4 RESULTADOS	30
4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	30
4.2 Discusión	37
4.3 Beneficiarios	38
4.3.1 Beneficiarios Directos.....	38
4.3.2 Beneficiarios Indirectos.....	38
4.3.3 Transferencia de resultados	38
CAPÍTULO V.....	39
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
5.1 Conclusiones	39
5.2 Recomendaciones.....	40
Bibliografía	41
ANEXO 1	1

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 Situación económica real del obligado	30
TABLA 2 Alimentante garantiza.....	31
TABLA 3 Realiza de manera automática.....	32
TABLA 4 Encarcelamiento del deudor.....	33
TABLA 5 Prioriza el castigo al obligado	34
TABLA 6 Vacíos legales	35
TABLA 7 Implementen guías o matrices.....	36

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1 Situación económica real del obligado.....	30
GRÁFICO 2 Alimentante garantiza.....	31
GRÁFICO 3 Realiza de manera automática.....	32
GRÁFICO 4 Encarcelamiento del deudor	33
GRÁFICO 5 Prioriza el castigo al obligado	34
GRÁFICO 6 Vacíos legales	35
GRÁFICO 7 Implementen guías o matrices	36

RESUMEN EJECUTIVO

En la presente investigación, abordamos la problemática relacionada con la valoración judicial que realizaron los juzgadores al momento de emitir medidas de apremio personal por el incumplimiento de pensiones alimenticias, lo cual, analizamos su incidencia en la garantía del derecho al interés superior del niño en el cantón Chunchi, enmarcándonos en la necesidad de examinar cómo la discrecionalidad judicial influyó en decisiones que, aunque buscaron asegurar el cumplimiento de las obligaciones, pudieron afectar otros derechos fundamentales, tanto del alimentante como de los niños, niñas o adolescentes.

Evidenciamos que el incumplimiento de las pensiones alimenticias constituyó una problemática recurrente en el Ecuador, lo que impulsó el establecimiento de mecanismos coercitivos, para esto observamos que la aplicación del apremio personal generó debates respecto a su proporcionalidad y compatibilidad con el principio del interés superior del niño, por ello, justificamos este estudio en la necesidad de examinar si la valoración judicial respondió a criterios objetivos o si, por el contrario, se ejerció de manera discrecional sin considerar las circunstancias particulares de cada caso. Nuestro objetivo fue aportar elementos para una administración de justicia más garantista y equilibrada.

Desarrollamos el estudio bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, para esto empleamos métodos como el análisis jurídico, doctrinario y normativo, además de la revisión de casos y criterios jurisprudenciales. Para comprender la práctica judicial específica en el cantón Chunchi, aplicamos técnicas como entrevistas a operadores de justicia y realizamos una exhaustiva revisión documental.

Como resultado del proceso, identificamos los criterios utilizados por los jueces para la imposición del apremio personal y determinamos las inconsistencias o vacíos en su aplicación, los establecimos la relación entre dichas decisiones y la protección efectiva del interés superior del niño, a partir de estos hallazgos, planteamos recomendaciones orientadas a mejorar la valoración judicial, promoviendo decisiones más justas, proporcionales y acordes con los principios constitucionales y de derechos humanos.

Palabras claves: Valoración judicial; apremio personal; pensiones alimenticias; interés superior del niño; discrecionalidad judicial; derechos de niños, niñas y adolescentes; proporcionalidad; administración de justicia; incumplimiento alimentario; garantías constitucionales.

ABSTRACT

In this research, we address the problem related to the judicial assessment made by judges when issuing personal restraint measures for non-compliance with child support payments, we analyze its impact on guaranteeing the right to the best interests of the child in the Chunchi canton, framing it within the need to examine how judicial discretion influenced decisions that, although they sought to ensure compliance with obligations, could affect other fundamental rights, both of the provider of support and of the children or adolescents.

We found that non-payment of child support was a recurring problem in Ecuador, which led to the establishment of coercive mechanisms, we observed that the application of personal restraint generated debates regarding its proportionality and compatibility with the principle of the best interests of the child, therefore, this study is justified by the need to examine whether judicial assessments were based on objective criteria or, conversely, were exercised discretionally without considering the particular circumstances of each case. Our objective was to contribute to a more rights-based and balanced administration of justice.

We conducted this study using a qualitative, descriptive, and analytical approach, to this end, we employed methods such as legal, doctrinal, and normative analysis, as well as a review of cases and jurisprudential criteria, to understand the specific judicial practices in the Chunchi canton, we applied techniques such as interviews with justice system professionals and carried out a thorough documentary review

As a result of the process, we identified the criteria used by judges for the imposition of personal restraint and determined the inconsistencies or gaps in their application, we established the relationship between these decisions and the effective protection of the best interests of the child, based on these findings, we made recommendations aimed at improving judicial assessment, promoting fairer, more proportionate decisions that are in accordance with constitutional and human rights principles.

KEYWORDS: Judicial assessment; personal restraint; child support; best interests of the child; judicial discretion; rights of children and adolescents; proportionality; administration of justice; failure to provide child support; constitutional guarantees.

INTRODUCCION

En el desarrollo de esta investigación, abordamos la compleja dinámica que rodea la valoración judicial al momento de dictar medidas de apremio personal frente al incumplimiento de las pensiones alimenticias, para esto nuestro análisis se enfocó primordialmente en el cantón Chunchi, donde examinamos cómo la aplicación de estas medidas coercitivas incidió directamente en la garantía del derecho al interés superior del niño, partimos de la premisa de que, si bien el Estado debe asegurar el sustento económico de los menores, la forma en que los juzgadores ejercen su discrecionalidad puede comprometer el equilibrio entre la eficacia del cobro y la protección integral de los derechos involucrados.

A lo largo del estudio, exploramos los antecedentes legales en el Ecuador, donde el apremio personal se ha consolidado como una herramienta recurrente, además identificamos una tensión constitucional relevante: la necesidad de confrontar esta medida con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, nos cuestionamos si las decisiones judiciales en Chunchi se ajustaron a criterios objetivos o si, por el contrario, la falta de una valoración exhaustiva de las circunstancias particulares de cada caso terminó por vulnerar el interés superior de los mismos sujetos que la ley busca proteger.

Para sustentar nuestro trabajo, justificamos la pertinencia de la investigación en la urgencia de fortalecer una administración de justicia más humana y técnica, nos propusimos aportar una visión crítica que permitiera identificar falencias en la práctica procesal actual, para esto adoptamos un enfoque cualitativo y analítico, mediante el cual contrastamos la normativa vigente con la realidad de los despachos judiciales, utilizando como herramientas principales el análisis de casos y la consulta directa a los operadores de justicia del cantón.

Finalmente, en esta estructura que presentamos, logramos determinar la relación existente entre la valoración judicial y la efectividad de los derechos fundamentales, con base en los hallazgos que obtuvimos, formulamos una serie de conclusiones y recomendaciones que buscan servir como guía para que las futuras decisiones judiciales en materia de alimentos no solo garanticen el pago de una obligación, sino que respeten de forma irrestricta el interés superior de la niñez y adolescencia.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del marco jurídico ecuatoriano, reconocimos que el cumplimiento de las pensiones alimenticias representó una garantía vital para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, bajo el amparo del principio del interés superior del niño, en la práctica judicial observamos que el incumplimiento de estas obligaciones fue un fenómeno persistente, lo que nos llevó a analizar el uso recurrente de medidas coercitivas, específicamente el apremio personal.

Para esto identificamos como punto crítico la valoración judicial efectuada por los juzgadores al imponer dicha medida, lo que notamos que esta valoración careció, en ocasiones, de criterios uniformes, quedando supeditada a la apreciación subjetiva de cada juez, en esta realidad cobró especial relevancia en el cantón Chunchi, donde consideramos que las particularidades socioeconómicas y culturales influyeron tanto en la capacidad de pago de los alimentantes como en el rigor de las decisiones judiciales.

Desde una perspectiva analítica, partimos de la observación de una tensión evidente: la contradicción entre la ejecución del apremio personal y la protección real del interés superior del niño, si bien comprendimos que el apremio buscó asegurar el sustento económico, también advertimos que su aplicación pudo generar efectos adversos, como la desestabilización financiera del obligado o la ruptura de la dinámica familiar, impactando indirectamente en el bienestar del menor.

Ante esta situación, vimos la necesidad de cuestionar si la actuación judicial en el cantón Chunchi cumplió con su fin protector o si, por el contrario, provocó vulneraciones colaterales, para esto nos planteamos el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias incidió en el derecho al interés superior del niño en el cantón Chunchi?

Consideramos que investigar este tema fue fundamental, ya que nos permitió examinar críticamente la justicia en materia de familia y determinar si las sentencias garantizaron efectivamente los derechos de los niños. Para profundizar en esta problemática, formulamos las siguientes interrogantes específicas:

- ¿Cuáles fueron los criterios que utilizó el juzgador para valorar la procedencia de la medida de apremio personal en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias?
- ¿Qué efectos provocó la aplicación del apremio personal en la garantía del interés superior del niño?
- ¿Existieron inconsistencias o vacíos en la aplicación de esta medida que pudieran afectar los derechos de los niños en el cantón Chunchi?

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias, incide en la garantía del derecho al interés superior del niño en el cantón Chunchi?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General:

Analizar la valoración judicial del juzgador en la emisión de la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en la garantía del derecho al interés superior del niño en el cantón Chunchi.

1.3.2 Objetivo Especifico:

- Identificar los criterios jurídicos y doctrinarios que emplea el juzgador para valorar la procedencia de la medida de apremio personal en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias.
- Examinar los efectos de la aplicación de la medida de apremio personal en la protección del derecho al interés superior del niño.
- Determinar posibles vacíos, inconsistencias o limitaciones en la valoración judicial que puedan afectar la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el cantón Chunchi

1.4 Justificación del tema

Nuestra investigación se fundamentó en la imperativa necesidad de analizar la coherencia entre el uso de medidas coercitivas y la protección real de los derechos fundamentales, lo que sostuvimos que la determinación del apremio personal no debía ser una respuesta automática del sistema legal, sino el producto de una actividad intelectual y valorativa rigurosa por parte del juzgador.

Nuestra investigación lo justificamos este estudio en la colisión normativa detectada entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la supervivencia del alimentado, ya que consideramos que el Derecho de Familia contemporáneo exigía que el interés superior del niño no se interpretara de forma aislada, sino bajo el principio de proporcionalidad, por ello, buscamos llenar el vacío doctrinario existente al definir los límites de la discrecionalidad judicial, evaluando si el apremio funcionaba como una medida idónea o como un obstáculo para que el obligado generara recursos.

Por lo que reivindicamos el valor de la justicia frente a la legalidad formal, es por esto que, planteamos que no era suficiente con que la ley facultara el apremio; era éticamente imperativo que el juzgador evaluara la realidad socioeconómica para evitar que el proceso judicial se transformara en un castigo a la pobreza, lo cual desvirtuaba la naturaleza protectora del Derecho de Alimentos.

Nuestro el estudio resultó relevante debido a que en el cantón Chunchi evidenciamos que la privación de libertad no siempre desembocaba en la recaudación efectiva, sino que a menudo derivaba en el hacinamiento y la ruptura del vínculo familiar, con el fin de proponer criterios claros de valoración, buscamos optimizar la tutela judicial efectiva. Metodológicamente, propusimos un enfoque cuali-cuantitativo, utilizando el análisis de casos y entrevistas para triangular la norma con la realidad fáctica local.

La investigación se proyectó como una mejora al sistema procesal mediante la elaboración de una Guía de Criterios Mínimos de Valoración Judicial, es por ello, estructuramos nuestra ejecución en cuatro fases esenciales:

1. Fase de Diagnóstico: Realizamos un arqueo de procesos judiciales en Chunchi para medir la efectividad del apremio en los últimos dos años.
2. Análisis Jurisprudencial: Sistematizamos los estándares de motivación de la Corte Constitucional sobre la "incapacidad económica sobrevenida".
3. Diseño de la Matriz: Creamos un instrumento técnico para considerar variables como la situación laboral y medidas alternativas (arraigo social o retención de cuentas).
4. Validación: Sometimos la propuesta al juicio de expertos para asegurar su factibilidad jurídica.

Nuestra innovación radicó en el tránsito de un modelo de ejecución automática hacia uno de valoración circunstancial, garantizando que el apremio fuera la *última ratio* y que el Interés Superior del Niño se materializara en el sustento recibido y no en una sanción punitiva contra el obligado.

.

1.5 Hipótesis / Variables

La inadecuada valoración judicial del juzgador al emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias incide negativamente en la garantía del derecho al interés superior del niño en el cantón Chunchi, al no aplicarse criterios de proporcionalidad, razonabilidad y análisis integral de las circunstancias del caso.

1.5.1 Variables

1.5.1.1 Variable independiente

La valoración judicial del juzgador en la emisión de la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias

1.5.1.2 Variable dependiente

La garantía del derecho al interés superior del niño

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 Evolución normativa del derecho de alimentos

El derecho de alimentos ha transitado de ser una obligación meramente civil a consolidarse como un derecho humano fundamental de naturaleza prestacional, en el Ecuador, esta evolución se marca hitos desde el Código Civil hasta la vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), bajo un paradigma de protección integral.

Para **García (2022)** sostiene que

El derecho de alimentos no debe entenderse como una simple deuda monetaria, sino como la materialización del derecho a la vida digna, donde el Estado abandona su rol de espectador para convertirse en garante activo a través de un sistema de recaudación coercitivo. (pg. 45).

Según **Martínez (2021)** por su parte, argumenta que:

La normativa ecuatoriana ha pasado de un sistema de libre apreciación a uno de tablas de pensiones alimenticias mínimas, lo cual, si bien garantiza un piso de protección, ha rigidizado la capacidad del juez para valorar situaciones de precariedad extrema del obligado" (pg. 112).

La evolución normativa demuestra un fortalecimiento del carácter prioritario del derecho de alimentos; sin embargo, este avance legislativo ha generado un sistema procedimental rígido, la transición hacia la protección integral del niño ha invisibilizado, en ciertos tramos legales, la realidad variable de la capacidad económica del alimentante, trasladando al juzgador la responsabilidad de flexibilizar la norma mediante una valoración judicial que muchas veces carece de directrices claras.

2.2 Apremio personal en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

La medida de apremio personal ha sido objeto de profunda revisión por parte de la Corte Constitucional, especialmente tras la declaratoria de inconstitucionalidad de ciertos párrafos del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Para el tratadista **López (2023)** afirma que:

La jurisprudencia constitucional ha humanizado la medida de apremio al establecer que la privación de libertad es de última ratio, exigiendo al juez la verificación de la 'voluntariedad' del incumplimiento, evitando así la prisión por deudas en casos de insolvencia involuntaria. (pg. 89).

Según **Rodríguez (2021)** indica que:

El hito marcado por la Sentencia 012-17-SIN-CC y sus seguimientos posteriores obligan a una motivación reforzada; ya no basta el incumplimiento del pago, se requiere un análisis de proporcionalidad que evalúe si la cárcel realmente garantiza el flujo de dinero para el menor. (pg. 201).

La jurisprudencia actual ha transformado el apremio de una sanción automática a una medida excepcional, el análisis crítico revela que, aunque la Corte Constitucional ha fijado estándares para proteger la libertad del obligado frente a la imposibilidad de pago, la aplicación de estos estándares en las unidades judiciales de primer nivel sigue siendo discrecional, el juzgador se enfrenta al dilema de proteger el derecho del niño mediante la presión, o respetar la libertad del progenitor cuando la falta de pago es producto de la crisis sistémica del empleo.

2.3 Contextualización de la realidad jurídica en el Cantón Chunchi

En el Cantón Chunchi, debido a su estructura demográfica y económica, presenta particularidades que desafían la aplicación generalista de la ley, la ruralidad y la migración son factores determinantes en la sustanciación de las causas de alimentos en esta jurisdicción.

Para **Sánchez (2022)** señala que:

En cantones con altos índices de migración y trabajo informal, como los de la zona austral del Ecuador, el apremio personal suele ser ineficaz, ya que el obligado no posee ingresos fijos y la privación de libertad anula cualquier posibilidad de remesa o trabajo eventual. (pg. 67).

El investigador Vintimilla **(2023)** argumenta que:

La justicia en territorios pequeños sufre de una estandarización administrativa que ignora las crisis agrarias locales; los jueces en estas zonas tienden a emitir boletas de apremio para cumplir con estadísticas de celeridad, sin considerar el arraigo social del deudor. (p. 154).

En el Cantón Chunchi, la realidad jurídica se ve desbordada por la realidad social, se identifica que la valoración judicial para emitir apremios personales no toma plenamente en cuenta que gran parte de los obligados dependen de la agricultura de subsistencia o de jornales irregulares, esto genera un ciclo de ineficacia: se priva de la libertad a quien no tiene trabajo formal, lo que garantiza que la pensión nunca llegue al niño, existe una desconexión entre la norma procesal y la capacidad real de cumplimiento en esta jurisdicción, afectando indirectamente el Interés Superior del Niño al romper el vínculo filial sin lograr el sustento económico.

2.4 Fundamentos jurídicos, doctrinarios de la valoración judicial, apremio personal

2.4.1 Conceptualización doctrinaria de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se define doctrinariamente como una prestación económica o en especie, de naturaleza urgente y vital, que tiene como finalidad garantizar la subsistencia, desarrollo integral y dignidad del beneficiario, no se limita a la provisión de comida, sino que abarca educación, salud, vestuario, vivienda y recreación.

Según **Castro (2021)** define los alimentos como:

Una obligación de valor con contenido ético-jurídico, cuyo fundamento no es el castigo al progenitor, sino la protección del derecho a la vida de quien, por su edad o condición, no puede proveérselos por sí mismo. (pg. 33).

Para **Ramírez (2023)** sostiene que:

En la doctrina moderna, la pensión alimenticia es un derecho humano de carácter prestacional e irrenunciable, cuya satisfacción es la base para el ejercicio de todos los demás derechos de la niñez. (pg. 74).

La pensión alimenticia no debe ser vista únicamente como una cifra monetaria dentro de un proceso judicial, sino como el presupuesto material indispensable para el ejercicio de la ciudadanía de los menores, la doctrina coincide en su carácter prioritario, lo que justifica la existencia de mecanismos coercitivos; sin embargo, su conceptualización debe siempre estar ligada a la realidad económica del entorno para no volverse una pretensión ilusoria.

2.5 Naturaleza jurídica del apremio personal

2.5.1 Medida cautelar o medida de ejecución

Existe un debate doctrinario y procesal sobre la naturaleza del apremio, mientras algunos lo consideran una medida cautelar para asegurar el cumplimiento, la mayoría de la jurisprudencia ecuatoriana actual lo ubica como una medida de ejecución de carácter personal y coercitivo.

El tratadista **Velasco (2022)** argumenta que:

El apremio es una medida de ejecución excepcional, pues no busca castigar el impago como un delito, sino compeler al deudor a cumplir con la obligación dictada en una sentencia o liquidación previa. (pg. 115).

Para el investigador **Torres (2024)** indica que:

Si bien tiene tintes cautelares al restringir la libertad para asegurar un derecho, su aplicación tras una liquidación de haberes la posiciona estrictamente en la fase de ejecución del proceso de alimentos. (pg. 50).

El apremio personal en el sistema ecuatoriano es una medida de ejecución de última ratio, definirla correctamente es vital: si fuera una simple medida cautelar, su aplicación sería más flexible, pero al ser una medida de ejecución que restringe la libertad, exige el agotamiento previo de medidas reales (sobre bienes) antes de pasar a la afectación personal del alimentante.

2.6 Valoración judicial como facultad reglada del juzgador

La valoración judicial no es una potestad absoluta ni arbitraria, sino una facultad reglada por el ordenamiento constitucional, el juez tiene el deber de analizar las pruebas y circunstancias bajo parámetros de razonabilidad.

2.6.1 Elementos de la sana crítica en materia de familia

Según **Méndez (2022)** afirma que:

La sana crítica en familia exige que el juez aplique la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, pero con un enfoque de vulnerabilidad que priorice el Interés Superior del Niño. (pg. 92).

Para **Navas (2021)** señala que:

La valoración no es solo legal, es humana; el juez debe detectar si detrás del impago existe una imposibilidad real o un ánimo de defraudar el derecho del menor. (pg. 66).

2.6.2 Motivación de las providencias judiciales en el dictado de apremios

Para el tratadista Lara (2023) sostiene que:

La motivación en la boleta de apremio es un requisito de validez constitucional; una providencia que no explique por qué el apremio es la única medida eficaz es nula por vulnerar el debido proceso. (pg. 104).

La valoración judicial en el Cantón Chunchi debe transitar de una aplicación mecánica a una aplicación motivada, este análisis crítico revela que la "sana crítica" a menudo es sustituida por el automatismo procesal, se subraya que la motivación no es solo citar el artículo del COGEP, sino justificar por qué en ese caso específico la restricción de libertad es proporcional y necesaria.

2.7 Criterios de procedencia para la medida de apremio personal

Para que el apremio sea procedente, deben concurrir elementos que vayan más allá de la simple existencia de una deuda.

2.7.1 Voluntariedad e involuntariedad en el incumplimiento

Para Paredes (2024) explica que:

La Corte Constitucional ha diferenciado claramente: el apremio solo procede ante la desidia o voluntad de no pagar, mas no ante la imposibilidad física o económica absoluta de hacerlo. (pg. 15).

2.7.2 Capacidad económica y prueba del estado de necesidad

Según Suárez (2022) argumenta que:

El juez debe exigir que se pruebe que el alimentante tiene los medios, pero prefiere no pagar, de lo contrario, el apremio se vuelve una prisión por deudas encubierta. (pg. 128).

En la práctica judicial de Chunchi, la distinción entre voluntariedad e involuntariedad es casi inexistente. Generalmente, se asume que el impago es voluntario, trasladando la carga de

la prueba de forma desproporcionada al alimentante, esto contraviene la doctrina que exige que el juzgador verifique la capacidad de pago antes de emitir una orden de detención.

2.8 Estándares internacionales sobre la restricción de libertad por deudas

El Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos) prohíbe la prisión por deudas, con la única excepción de los deberes alimentarios, esta excepción no es una carta blanca para el Estado.

Según **Goyes (2021)** manifiesta que:

La CIDH ha establecido que el uso de la fuerza pública en deudas de alimentos debe ser estrictamente proporcional; si existen otros medios menos lesivos, el Estado debe optar por ellos. (pg. 210).

Para **Zambrano (2023)** refiere que:

El estándar internacional dicta que la privación de libertad no debe impedir que el deudor trabaje para pagar, lo que genera una contradicción que el juez local debe resolver con medidas alternativas. (pg. 88).

Los estándares internacionales refuerzan la tesis de que el apremio personal es una excepción que debe manejarse con rigor quirúrgico, se concluye que la normativa internacional busca proteger el derecho al sustento sin anular la dignidad del obligado, en el cantón Chunchi, la incidencia de estos estándares es baja, pues prima la visión formalista de la ley nacional sobre la visión garantista del bloque de constitucionalidad.

2.9. Interés Superior Del Niño Y El Impacto Del Apremio Personal

2.9.1 Evolución dogmática y constitucional

El Interés Superior del Niño ha evolucionado de ser una pauta retórica a constituirse en un mandato jurídico vinculante que obliga a todas las autoridades a priorizar el bienestar de los menores sobre intereses de terceros o del propio Estado.

2.9.2 Interés Superior del niño, derecho sustantivo y principio interpretativo

Para **Baque (2022)** explica que:

La triple dimensión del ISN exige que sea aplicado como un derecho sustantivo de cumplimiento inmediato, una norma de procedimiento que obligue a evaluar el impacto de la decisión judicial, y un principio que guíe la interpretación de leyes en conflicto. (pg. 15).

Según **Cevallos (2023)** señala que:

No se puede invocar el ISN para justificar medidas arbitrarias; el juez debe demostrar, mediante hechos, cómo la medida adoptada beneficia realmente al niño en su desarrollo integral. (pg. 42).

El ISN no es un cheque en blanco para el juzgador, sino una herramienta técnica, en los procesos de apremio en el cantón Chunchi, se suele invocar este principio para justificar la privación de libertad del deudor de forma automática, omitiendo la dimensión procedimental que obligaría al juez a evaluar si dicha detención es, en efecto, lo más beneficioso para el niño o si solo responde a un formalismo legal.

2.10 Análisis multidimensional de los efectos del apremio personal

El apremio personal trasciende la esfera jurídica y genera repercusiones en diversas dimensiones de la vida del alimentado y del alimentante.

2.10.1 Efectos económicos: ¿Cumple la medida su fin recaudatorio?

Según el tratadista **Jaramillo (2021)** sostiene que:

La eficacia recaudatoria del apremio es cuestionable en sectores informales; si el obligado es privado de su libertad, cesa su capacidad de generar ingresos, transformando una deuda cobrable en una mora perpetua. (pg. 88)

Para **Guerrero (2024)** argumenta que:

El apremio solo es efectivo contra el deudor de mala fe que oculta bienes, pero contra el desempleado, solo genera costos estatales por el encarcelamiento sin satisfacer la pensión. (pg. 120).

2.11 Efectos psicológicos y afectivos, el derecho a la convivencia familiar

Según **Sosa (2022)** afirma que:

La detención del progenitor por deudas de alimentos fractura el vínculo afectivo y estigmatiza la relación paterno-filial, enviando un mensaje contradictorio al niño sobre la figura de su proveedor. (pg. 55).

Existe una paradoja en la aplicación del apremio: se busca proteger al niño, pero se lo priva de la presencia y del vínculo con su progenitor, en el cantón Chunchi, donde los lazos familiares son fundamentales para la cohesión social, el impacto psicológico del apremio puede ser más devastador que la carencia económica temporal, afectando el desarrollo emocional del menor de manera irreversible.

2.12 Ponderación de derechos:

2.12.1 Derecho a la libertad del obligado frente al derecho a la vida digna del alimentado

La ponderación es la técnica jurídica que permite resolver el conflicto entre el derecho a la libertad personal de acuerdo al artículo 66 numeral 14 Constitución de la República del Ecuador y el derecho a los alimentos como derivación del derecho a la vida artículo 44 de la misma anteriormente señalada.

Para **Palacios (2023)** menciona que:

El juez no debe aplicar una jerarquía estática, sino una ponderación de casos concretos; la libertad solo puede ceder ante el derecho a alimentos cuando se ha verificado que el obligado tiene los medios y se resiste al pago" (p. 19).

Según **Espinoza (2021)** indica que:

En la ponderación judicial, se debe aplicar el test de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, para evitar que el apremio sea una pena cruel" (p. 134).

Se revela que en la Unidad Judicial de Chunchi la ponderación suele omitirse, se aplica una jerarquía absoluta donde el derecho a alimentos anula mecánicamente el derecho a la libertad, se considera que una verdadera ponderación obligaría al juez a buscar puntos de equilibrio, como los apremios parciales o el uso de dispositivos electrónicos, que permitan al obligado trabajar para pagar mientras cumple una restricción de libertad.

2.13 Eficacia del apremio frente a la satisfacción de necesidades básicas menor

Se evalúa si el objetivo del proceso que es el niño reciba su pensión y si se cumple con la medida adoptada.

El tratadista **Mendoza (2022)** concluye que:

La satisfacción de las necesidades del menor no se logra con la boleta de apremio, sino con el ingreso efectivo del dinero; si el sistema judicial no rastrea la fuente laboral del obligado, el apremio es un fracaso administrativo. (pg. 76).

El investigador **Rivadeneira (2024)** sostiene que:

la eficacia debe medirse por el bienestar del alimentado y no por el número de órdenes de prisión ejecutadas. (pg. 201).

Existe una eficacia ilusoria, en el sistema judicial se siente satisfecho al emitir la orden de apremio, dando por terminada su gestión, para el niño en el Cantón Chunchi, una orden de prisión no sustituye el plato de comida, la medicina o el uniforme escolar, la eficacia real solo se logra mediante una valoración judicial que identifique alternativas de pago sostenibles, garantizando que el Interés Superior del Niño sea una realidad material y no solo una mención en el expediente judicial.

2.14 Diagnóstico de la práctica judicial vacíos procesales en Chunchi

2.14.1 Caracterización del entorno socio-jurídico del Cantón Chunchi

El Cantón Chunchi se define por una estructura social profundamente ligada a la ruralidad y a procesos migratorios histórico, jurídicamente, esto implica que los sujetos procesales en causas de alimentos a menudo pertenecen a estratos económicos con ingresos fluctuantes y falta de estabilidad laboral formal.

2.14.2 Análisis de la actividad laboral predominante y su impacto en la fijación de pensiones

Para **Mora (2022)** sostiene que:

En las zonas rurales del cordón interandino, la economía de subsistencia y el jornalismo agrícola impiden una fijación de pensiones basada en roles de pago, obligando al juez a recurrir a presunciones que muchas veces no se ajustan a la liquidez real del obligado. (pg. 78).

Según **Pástor (2021)** indica que:

La falta de tecnificación del trabajo en cantones pequeños genera que el alimentante sea un deudor crónico no por voluntad, sino por la naturaleza cíclica de sus ingresos. (pg. 110).

En el cantón Chunchi, la fijación de pensiones y el posterior apremio se ven influenciados por una economía informal, además se observa que el juzgador suele aplicar la tabla de pensiones alimenticias mínimas como una receta estándar, sin considerar que, en periodos de baja producción agrícola, el alimentante carece de ingresos mínimos, lo que sitúa la base de la deuda en una realidad inexistente para el entorno local.

2.14.3 Análisis crítico de la valoración judicial en la Unidad Judicial Multicompetente de Chunchi

La valoración judicial en esta unidad se enfrenta al reto de la carga procesal y la necesidad de dar respuesta inmediata a las peticiones de apremio presentadas por los alimentarios.

2.15 Evaluación de providencias emitidas en procesos de incidentes de apremio

Para **Villalba (2023)** afirma que:

Muchas providencias judiciales en cantones de provincia carecen de una motivación fáctica real, limitándose a la verificación matemática del impago en el sistema SUPA, lo que reduce al juez a un mero tramitador de boleta. (pg. 45).

El tratadista **Encalada (2024)** argumenta que:

La valoración judicial debe ser un ejercicio de razonamiento donde se explique por qué el apremio es útil en ese caso específico, algo que rara vez ocurre en las providencias de primera instancia. (pg. 92).

Tras el análisis de diversas providencias en el cantón, el investigador determina que existe una tendencia a la estandarización de la motivación, las providencias suelen ser formatos preestablecidos donde se cambia únicamente el nombre del obligado y el monto, omitiendo un análisis individualizado sobre si el apremio realmente servirá para que el niño reciba los alimentos en Chunchi.

2.15.1 Identificación de inconsistencias procesales

El proceso de apremio en la práctica presenta grietas que debilitan la seguridad jurídica tanto del niño como del alimentante.

2.15.2 Deficiencias en la verificación de la capacidad de pago previa al apremio

Según **Cárdenas (2022)** señala que:

La omisión de la audiencia de apremio o su realización como un mero trámite impide que el juez conozca de primera mano si el deudor está desempleado, enfermo o en situación de indigencia, vulnerando el debido proceso. (pg. 64).

2.15.3 Omisión de medidas alternativas menos lesivas a la libertad

Para **León (2023)** sostiene que:

El sistema judicial ecuatoriano ha ignorado sistemáticamente medidas como el trabajo comunitario o la retención progresiva, prefiriendo el apremio total por ser la medida de menor esfuerzo administrativo para el juzgado. (pg. 132).

Se identifica que en cantón Chunchi existe una omisión casi absoluta de medidas alternativas, el juzgador rara vez explora opciones como el apremio parcial o la prohibición de salida del país como medios de presión iniciales, además se salta directamente a la restricción total de libertad, lo que constituye una inconsistencia procesal frente al principio de proporcionalidad dictado por la Corte Constitucional.

2.16 Limitaciones que afectan la garantía de los derechos de la niñez

La garantía de derechos se ve limitada por factores que exceden la voluntad del juez, pero que afectan la tutela efectiva.

El tratadista **Ortiz (2021)** manifiesta que.

La falta de peritos sociales y económicos adscritos a las unidades judiciales rurales impide que el juez tenga una visión técnica de la realidad del deudor, obligándolo a decidir a ciegas. (pg. 201).

Según **Reyes (2024)** indica que:

La saturación del sistema y la falta de seguimiento post-apremio hacen que la justicia sea reactiva y no preventivo. (pg. 55).

Las limitaciones institucionales en el cantón Chunchi, como la falta de un equipo técnico multidisciplinario permanente para causas de familia, impiden una valoración judicial de calidad, esto deriva en que la protección del Interés Superior del Niño sea puramente nominal; se cumple con la ley al emitir la boleta, pero no se garantiza el derecho, pues el sistema carece de la capacidad para gestionar acuerdos de pago sostenibles que se ajusten a la realidad del cantón.

2.17 Normativa Internacional y Derechos Humanos

2.17.1 Convención sobre los Derechos del Niño:

2.17.1.1 Interés Superior como eje transversal

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) es el instrumento jurídico internacional que redefine al niño como sujeto de derechos, este Principio del Interés Superior del Niño (ISN), consagrado en su artículo 3 numeral 1, obliga a que, en todas las medidas concernientes a los menores, las instituciones públicas o privadas y los órganos judiciales, consideren este principio como una consideración primordial.

El apremio personal, el Interés Superior del Niño actúa como un límite a la discrecionalidad judicial, no se puede interpretar la norma de forma aislada para favorecer únicamente la libertad del alimentante o la presión punitiva; el juzgador debe evaluar si la detención efectivamente garantiza el derecho al desarrollo del niño o si, por el contrario, la ruptura del vínculo familiar y la anulación de la capacidad laboral del progenitor atentan contra el mismo interés que se busca proteger.

2.17.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

2.17.2.1 Análisis de la prohibición de prisión por deudas y su excepción alimentaria

El artículo 7 numeral 7 de la Convención Americana establece una prohibición general: Nadie será detenido por deudas, este mismo precepto constitucionaliza una única excepción: los

mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

La excepción del Pacto de San José no es absoluta ni automática, la jurisprudencia interamericana sugiere que la restricción de la libertad debe ser proporcional, en el cantón Chunchi, la aplicación de esta excepción a menudo se interpreta de forma extensiva, olvidando que la libertad es la regla y la prisión por alimentos una excepción técnica que solo debe operar cuando existe una capacidad de pago probada y una voluntad de incumplimiento manifiesta.

2.18 Reglas de Brasilia sobre la justicia de las personas de vulnerabilidad

Estas reglas establecen estándares para garantizar que personas en situación de vulnerabilidad que incluye a los niños y personas en precariedad económica, que tengan un acceso efectivo al sistema de justicia sin barreras procesales.

La aplicación de estas reglas en procesos de apremio en el cantón Chunchi es vital, en la vulnerabilidad no solo recae en el niño que no recibe alimentos, sino en ocasiones en el alimentante que, por su condición socioeconómica rural, no comprende el proceso o carece de defensa técnica eficaz para probar su insolvencia, resultando en apremios que violan el debido proceso.

2.19 Normativa Ecuatoriana Vigente

2.19.1 Constitución de la República del Ecuador

Tutela judicial y derechos de protección

La Constitución del año 2008, en sus artículos 75 y 76, garantiza la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Asimismo, el artículo 44 establece la prioridad absoluta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Existe una tensión constitucional constante. Mientras el artículo 66 numeral 14 prohíbe la prisión por deudas (salvo alimentos), el juzgador debe equilibrar esta norma con el derecho a la tutela del alimentado, la valoración judicial es, por tanto, el mecanismo constitucional para

evitar que la protección de un derecho (alimentos) se convierta en la anulación arbitraria de otro (libertad).

2.20 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA):

2.20.1 Régimen de alimentos

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece la solidaridad en el pago de alimentos y la obligatoriedad de la prestación, incluso en casos donde la patria potestad esté limitada.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, prioriza la supervivencia del menor, pero la práctica investigativa denota que el régimen de alimentos en zonas como Chunchi se aplica con una rigidez matemática que ignora las crisis agrarias o migratorias, factores que el código permite valorar pero que el juzgador suele omitir por celeridad procesal.

2.21 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

2.21.1. Procedimiento para el apremio personal (Art. 137)

El artículo 137 del COGEP regula el procedimiento para el apremio personal, tras la reforma y la sentencia constitucional, se exige una audiencia previa para que el alimentante pueda justificar su falta de pago antes de la emisión de la boleta.

A pesar de la existencia de la audiencia de apremio, esta se ha convertido en un trámite de paso en la Unidad Judicial del cantón Chunchi, se denota que pocas veces se valoran las pruebas de desempleo o enfermedad presentadas por el obligado, resultando en un procedimiento que cumple con la forma legal pero vacía de contenido el derecho a la defensa.

2.22 Valoración judicial y jurisprudencia constitucional reciente

2.22.1 Valoración judicial como facultad reglada frente a la discrecionalidad

La valoración judicial no constituye una libertad absoluta del juzgador, sino una facultad reglada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, mientras la discrecionalidad permite elegir entre varias opciones legales, la facultad reglada exige que dicha elección esté estrictamente justificada por los hechos probados y las normas constitucionales.

En los procesos de alimentos en el Cantón Chunchi, se observa una confusión entre discrecionalidad y arbitrariedad, el juzgador a menudo asume que la ley le otorga el poder automático de privar de la libertad ante el apremio, cuando en realidad la normativa le obliga a realizar un ejercicio valorativo reglado: verificar si la medida es idónea y si no existen alternativas menos lesivas, la valoración debe ser el antídoto contra el automatismo procesal.

2.22.2 Análisis de la Jurisprudencia Ecuatoriana (Periodo 2021-2026)

La jurisprudencia de los últimos cinco años ha consolidado un cambio de paradigma, pasando de un sistema de cobro a cualquier costo a uno de "ejecución con respeto a los derechos fundamentales".

2.23 Sentencia de la Corte Constitucional No. 131-17-SEP-CC

2.23.1 Estándares de motivación en procesos de familia

Esta sentencia establece que la motivación en casos de familia debe ser reforzada, al enunciar normas; el juzgador debe explicar cómo los hechos particulares del caso se ajustan a la norma, especialmente cuando se afectan derechos de grupos de atención prioritaria.

La aplicación de esta sentencia en el cantón Chunchi es deficitaria, el análisis de los expedientes locales revela que la motivación es, en su mayoría, nominal, se considera que la falta de una motivación que explique la situación socioeconómica del alimentante en el cantón convierte a las boletas de apremio en actos administrativos carentes de legitimidad constitucional.

2.23.2 Sentencia No. 12-17-SIN-CC y sus autos de verificación de cumplimiento:

2.23.2.1 Excepcionalidad del apremio

Este hito jurisprudencial y sus autos de verificación emitidos entre 2021 y 2025 han ratificado que el apremio personal es excepcional, la Corte ha enfatizado que el juez debe asegurar que el obligado haya sido notificado legalmente y que haya tenido la oportunidad real de justificar su incumplimiento en audiencia.

Los autos de verificación de cumplimiento de esta sentencia son fundamentales para esta tesis, ya que prohíben el uso del apremio como una pena de prisión por deudas, en la práctica investigada, se evidencia que, aunque se convoca a audiencia, el juzgador del cantón Chunchi rara vez admite la "falta de recursos" como una justificación válida, contraviniendo el espíritu de excepcionalidad que dictamina la Corte.

2.24 Análisis de Sentencia Reciente:

2.24.1 Capacidad económica y debido proceso

Las sentencias emitidas entre 2021 y 2026 han profundizado en que el juez no puede ignorar el contexto de desempleo o enfermedad, la jurisprudencia reciente dicta que, si el obligado demuestra incapacidad económica sobrevenida, el juez debe optar por acuerdos de pago o apremios parciales.

La jurisprudencia de los últimos cinco años permite concluir que el sistema judicial ecuatoriano ya cuenta con las herramientas para evitar apremios injustos, el problema detectado en Chunchi es de aplicación: existe una resistencia cultural y jurídica a aplicar estas sentencias de revisión, prefiriendo la eficacia de la boleta de apremio sobre el análisis complejo de la capacidad económica real.

2.25 Criterios de procedencia:

2.25.1 Voluntariedad e involuntariedad en el incumplimiento

La procedencia del apremio depende de un elemento subjetivo es la voluntad del obligado. El juzgador debe distinguir entre quien no quiere pagar (voluntariedad) y quien no puede pagar (involuntariedad).

Este es el nudo crítico de la valoración judicial, en el cantón Chunchi, el sistema SUPA arroja un valor adeudado y el juez presume automáticamente la voluntariedad del impago, se sostiene que la carga de la prueba no debe ser un obstáculo insalvable para el alimentante; el juez, de oficio o a petición de parte, debe indagar en la realidad laboral del cantón para determinar si el incumplimiento es una resistencia ilícita o una tragedia económica.

2.26 Interés Superior del Niño (ISN):

2.26.1 Evolución dogmática y constitucional

El Interés Superior del Niño ha dejado de ser una frase retórica para convertirse en un parámetro de control de convencionalidad, su evolución dicta que el bienestar del niño incluye su estabilidad económica, pero también su estabilidad emocional y el derecho a no ser instrumentalizado por el sistema de justicia.

En los casos de apremio, proteger el interés superior no significa necesariamente encarcelar al padre para ver si paga, sino asegurar que el niño tenga un flujo de recursos sostenible, la evolución dogmática actual sugiere que un padre encarcelado es un proveedor anulado, lo cual atenta, paradójicamente, contra el propio Interés Superior del Niño que la ley declara defender.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1 Ámbito de estudio:

Nuestro estudio localizamos geográficamente en el cantón Chunchi, lo cual elegimos este territorio debido a que identificamos dinámicas sociales y judiciales específicas en torno al cumplimiento de pensiones alimenticias que requirieron un análisis directo en el lugar de los hechos.

3.2 Diseño de la investigación

3.2.1 Cualitativo.

Nuestra investigación lo adoptamos un diseño de investigación basado en un enfoque cualitativo, para esto priorizamos la comprensión de la realidad social y jurídica sobre la mera medición numérica, lo que nos permitió interpretar las valoraciones de los juzgadores y su impacto en los derechos de los menores, a su vez, combinamos la investigación bibliográfica con la de campo para contrastar la teoría con la práctica local.

3.3. Método de investigación:

Para garantizar la rigurosidad científica, aplicamos los siguientes métodos:

3.3.1 *Método Explorativo:*

Utilizamos en la fase inicial para familiarizarnos con la problemática del apremio personal en Chunchi, un entorno donde la información previa sobre este fenómeno específico era limitada. (Coloma, 2024)

3.3.2 *Método Descriptivo:*

Nos permitió caracterizar de forma detallada los criterios actuales que los jueces emplearon al dictar medidas coercitivas. (Coloma, 2024)

3.3.3 Método Deductivo:

Partimos de principios generales del Derecho de Familia y el Interés Superior del Niño para analizar cómo se aplicaron en las sentencias particulares del cantón. (Coloma, 2024)

3.3.4 Método Inductivo:

Analizamos casos individuales y testimonios específicos para formular conclusiones generales sobre la situación de la justicia alimentaria en el cantón. (Coloma, 2024)

3.3.5 Método comparativo:

Contrastamos la normativa legal vigente con los criterios jurisprudenciales y los resultados obtenidos en territorio para hallar discrepancias. (Coloma, 2024)

3.4 Tipo de investigación:

3.4.1 Descriptivo:

Efectuamos una investigación de tipo descriptivo, para esto nos centramos en narrar y documentar las variables de estudio sin manipularlas, con el fin de obtener un diagnóstico fiel de la realidad judicial del cantón. (Coloma, 2024)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Seleccionamos técnicas que nos permitieron un levantamiento de información integra.

3.5.1 Encuesta:

Diseñamos y aplicamos un cuestionario de preguntas cerradas como nuestro instrumento principal de campo, observamos de forma directa y el análisis documental para fortalecer los hallazgos.

3.6 Población, muestra:

Definimos una población objetivo basada en los actores directos del sistema judicial y la ciudadanía de Chunchi, para esto trabajamos con una muestra total de 25 personas, la cual distribuimos de la siguiente manera:

- **Seleccionamos** a 20 ciudadanos del cantón escogidos al azar.
- **Entrevistamos** a 5 abogados en libre ejercicio con experiencia en causas de familia.

3.7 Procedimiento de recolección de datos

La fase operativa la ejecutamos bajo la siguiente secuencia lógica:

1. Identificación y selección de los sujetos informantes según su relevancia del tema que investigamos.
2. Parametrizamos y validamos el cuestionario de preguntas cerradas para asegurar que fuera comprensible.
3. Ejecutamos el levantamiento de información directa en el cantón Chunchi.
4. Sistematizamos y decodificamos las respuestas obtenidas para iniciar la fase de interpretación.

3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

El procesamiento de la información se rigió por las siguientes operaciones técnicas:

- **Identificación de variables:**

Categorizamos los datos obtenidos según los ejes temáticos de la valoración judicial e interés superior del niño.

- **Tabulación estadística:**

Organizamos los datos en cuadros de frecuencia para visualizar las tendencias de opinión de los 25 encuestados.

- **Análisis de tendencias:**

Realizamos una lectura técnica de los gráficos resultantes en función de los objetivos e hipótesis planteadas.

- **Interpretación teórica:**

Contrastamos los hallazgos empíricos con el marco doctrinal y normativo que desarrollamos previamente.

- **Validación de hipótesis:**

Determinamos el grado de correlación entre la valoración judicial y la afectación de derechos para emitir nuestras conclusiones finales.

CAPITULO IV

4 RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

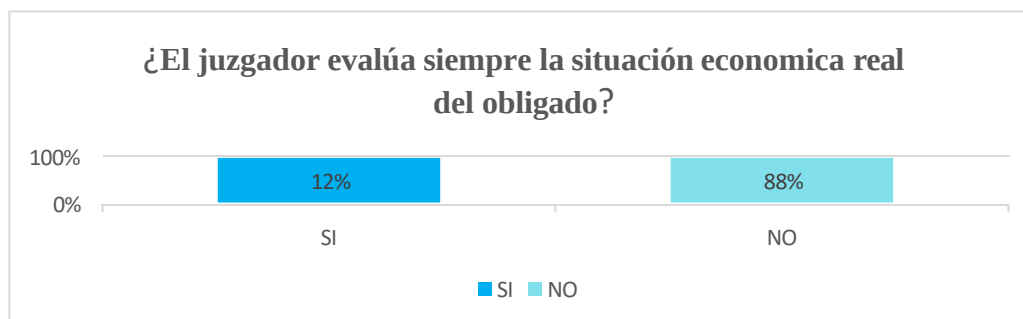
1. ¿CONSIDERA USTED QUE EL JUZGADOR EVALÚA SIEMPRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA REAL DEL OBLIGADO ANTES DE DICTAR LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL?

TABLA 1 Situación económica real del obligado

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	3	12%
NO	22	88%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 1 Situación económica real del obligado



FUENTE: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que, el **88%** afirmó que no se evalúa la situación real, frente al **12%**, lo cual determinamos que existe una percepción dominante sobre la falta de rigurosidad judicial, lo que finalmente concluimos que el juzgador suele omitir el análisis de la capacidad de pago, priorizando la ejecución de la medida sobre la realidad financiera del obligado.

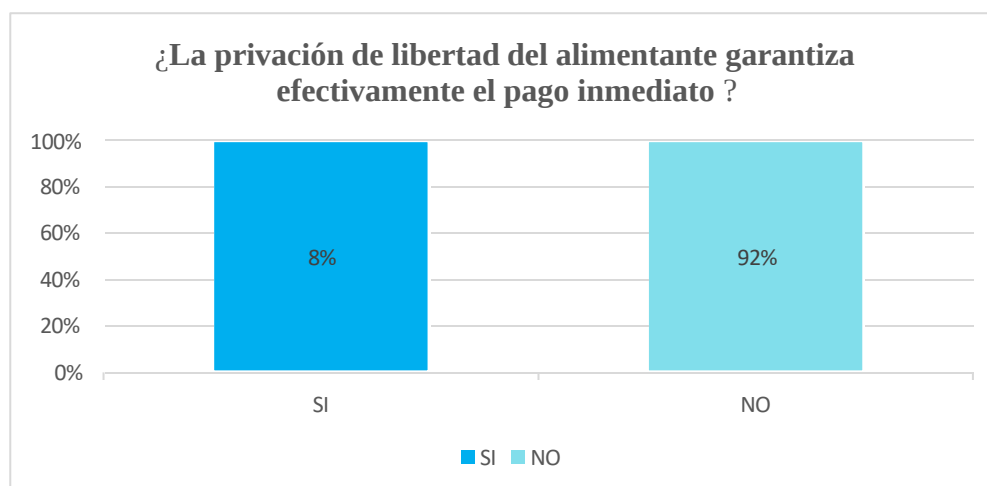
2. ¿CREE USTED QUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL ALIMENTANTE GARANTIZA EFECTIVAMENTE EL PAGO INMEDIATO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS?

TABLA 2 Alimentante garantiza

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	2	8%
NO	23	92%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 2 Alimentante garantiza



FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se determina que, el **92%** aseguró que la cárcel no garantiza el pago, mientras que el **8%** consideró que sí es efectiva, lo cual observamos que la gran mayoría de consultados percibió la medida como inútil para fines recaudatorios, lo que sostenemos que, al privar de libertad al deudor, se anuló su capacidad de generar ingresos, agravando la deuda en lugar de cancelarla.

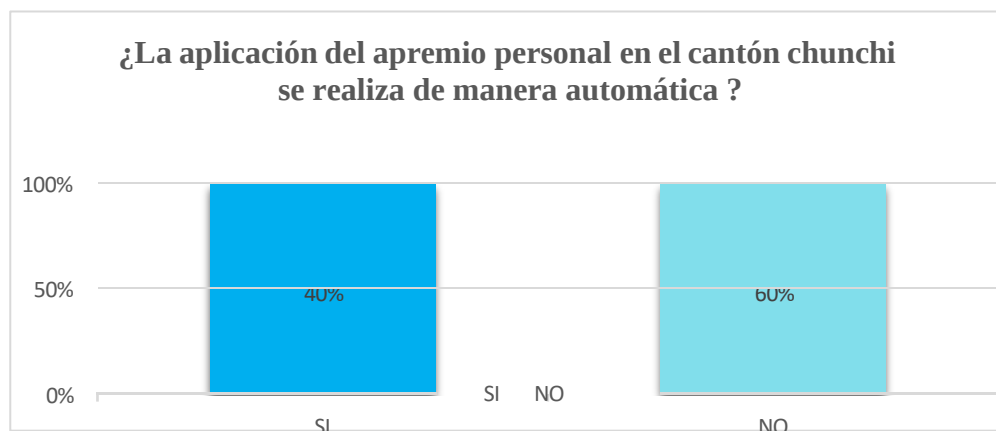
3. ¿OPINAN QUE LA APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL EN EL CANTÓN CHUNCHI SE REALIZA DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONSIDERAR MEDIDAS ALTERNATIVAS?

TABLA 3 Realiza de manera automática

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	10	40%
NO	15	60%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 3 Realiza de manera automática



FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que, el **40%** opinó que la aplicación fue automática, mientras que el **60%** manifestó que no lo fue, lo cual identificamos una división de criterios, ya que el hecho de que 4 de cada 10 personas percibieran automaticidad nos reveló que el uso de medidas alternativas (como prohibición de salida del país o retención de cuentas) no fue lo suficientemente visible o aplicado en el cantón Chunchi.

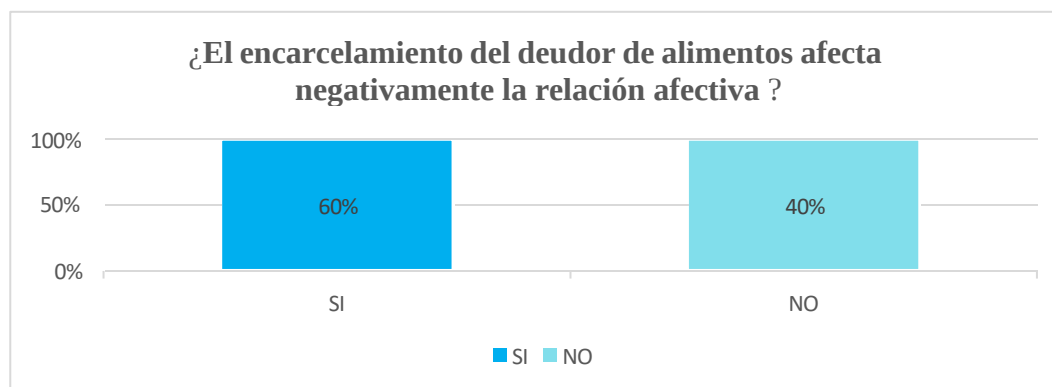
4 ¿CONSIDERA QUE EL ENCARCELAMIENTO DEL DEUDOR DE ALIMENTOS AFECTA NEGATIVAMENTE LA RELACIÓN AFECTIVA Y EL VÍNCULO FILIAL CON EL MENOR?

TABLA 4 Encarcelamiento del deudor

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	15	60%
NO	10	40%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 4 Encarcelamiento del deudor



FUENTE: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que, el **60%** indicó que sí existe una afectación negativa, y el **40%** respondió que no, lo que establecimos que la mayoría consideró que el apremio vulneró el componente afectivo del Interés Superior del Niño, por esto comprendimos que el bienestar de los menores se ve comprometido no solo por la falta de dinero, sino por la ausencia forzada del progenitor.

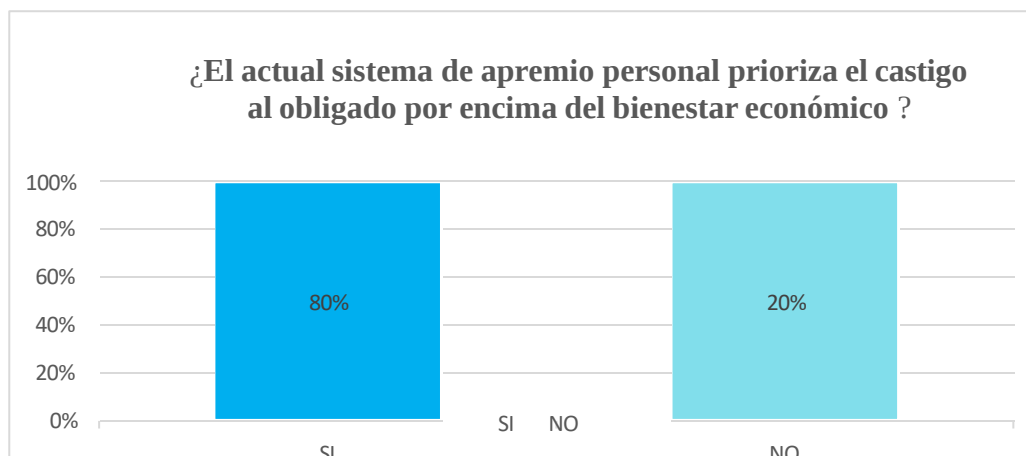
5. ¿ESTIMAN QUE EL ACTUAL SISTEMA DE APREMIO PERSONAL PRIORIZA EL CASTIGO AL OBLIGADO POR ENCIMA DEL BIENESTAR ECONÓMICO REAL DEL NIÑO O NIÑA?

TABLA 5 Prioriza el castigo al obligado

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 5 Prioriza el castigo al obligado



FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que, el **80%** coincidió en que se prioriza el castigo, frente al **20%** que estuvo en desacuerdo, lo que confirmamos que el sistema fue percibido como punitivo, por esto interpretamos que la justicia en el cantón Chunchi actúa bajo una lógica de sanción penal, desplazando el objetivo primordial que debió ser la obtención de recursos para la subsistencia del alimentado.

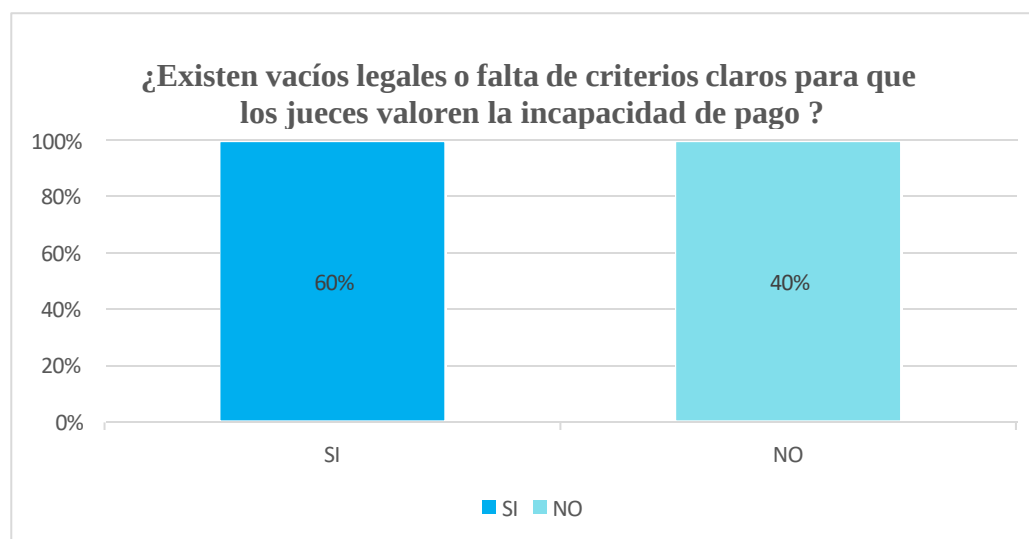
6. ¿CREE USTED QUE EXISTEN VACÍOS LEGALES O FALTA DE CRITERIOS CLAROS PARA QUE LOS JUECES VALOREN LA INCAPACIDAD DE PAGO ANTES DE ORDENAR EL APREMIO?

TABLA 6 Vacíos legales

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	15	60%
NO	10	40%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 6 Vacíos legales



FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que, el **60%** afirman la existencia de vacíos, mientras que el **40%** creen que la norma es clara, lo que detectamos una inseguridad jurídica latente, ya que la falta de parámetros específicos en la norma permitió una discrecionalidad excesiva, lo que justificó nuestra propuesta de estandarizar la valoración judicial.

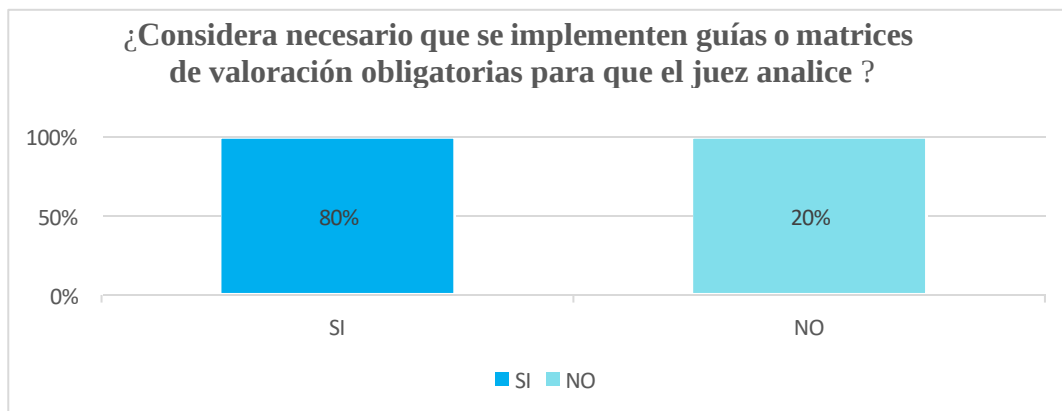
7. ¿CONSIDERA NECESARIO QUE SE IMPLEMENTEN GUÍAS O MATRICES DE VALORACIÓN OBLIGATORIAS PARA QUE EL JUEZ ANALICE CADA CASO DE FORMA PARTICULAR?

TABLA 7 Implementen guías o matrices

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

GRÁFICO 7 Implementen guías o matrices



FUENTE: Datos obtenido mediante la encuesta realizada del tema: la valoración judicial del juzgador para emitir la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en el derecho al interés superior del niño, cantón Chunchi

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que, el **80%** respalda la implementación de guías, frente al **20%** considera innecesario, lo que validamos nuestra propuesta de intervención técnica, ya que, este alto porcentaje nos demostró que los actores jurídicos y la ciudadanía demandaron herramientas que obliguen a una valoración circunstancial para que el apremio sea, efectivamente, la *última ratio*.

4.2 Discusión

Para la elaboración de la discusión de resultados, contrastamos los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo con los presupuestos teóricos y normativos que planteamos al inicio de nuestra investigación, al analizar de manera integral las respuestas de los ciudadanos y abogados del cantón Chunchi, logramos determinar que existió una desconexión crítica entre la aplicación de la ley y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Además observamos que la valoración judicial se ejecutó, en la mayoría de los casos, de forma mecánica y automática, esta práctica nos permitió confirmar que los juzgadores priorizaron la legalidad formal del apremio personal por encima de una evaluación real de la capacidad económica del deudor, lo que sostuvimos que esta falta de rigurosidad no solo desnaturalizó la figura del apremio, sino que también transformó la medida en un instrumento punitivo que castigó la precariedad económica en lugar de asegurar el sustento del menor.

Cómo la privación de libertad incidió negativamente en el entorno del alimentado, lo que identificamos que el encarcelamiento fracturó el vínculo filial y afectivo, lo cual contravino el principio del interés superior del niño que buscamos defender, en el lugar de garantizar el bienestar integral, la medida generó un escenario de ineficacia recaudatoria y ruptura familiar, lo que nos llevó a concluir que el sistema actual en Chunchi requiere una reforma urgente hacia la proporcionalidad.

La discrecionalidad judicial, alimentada por la ausencia de criterios técnicos claros, se convirtió en una fuente de inseguridad jurídica, esto a través de esta discusión, ratificamos la necesidad de implementar herramientas de valoración obligatorias que permitan al juez transitar de una ejecución ciega de la norma a una justicia con rostro humano, donde el apremio sea realmente la última opción y no la regla general.

4.3 Beneficiarios

4.3.1 Beneficiarios Directos

Los beneficiarios del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

4.3.2 Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios del presente proyecto será la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio, que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

4.3.3 Transferencia de resultados

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en la signatura de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca de la investigación plateada.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Concluimos que los criterios jurídicos y doctrinarios empleados por el juzgador para dictar el apremio personal carecieron de una fundamentación integral en la realidad socioeconómica del obligado, lo que prevaleció una aplicación estrictamente formalista de la norma, donde el apremio se entendió como una consecuencia automática del incumplimiento, omitiendo el análisis de proporcionalidad y la naturaleza intelectual que la doctrina moderna exige para precautelar la libertad individual frente a la obligación alimentaria.
- Concluimos que la aplicación del apremio personal generó efectos ambivalentes y, en ocasiones, contraproducentes para la protección del interés superior del niño, lo cual, si bien la medida buscó garantizar el sustento económico, en la práctica provocó la ruptura de los vínculos filiales y afectivos debido al encarcelamiento del progenitor. Establecimos que esta situación derivó en una ineficacia recaudatoria, pues al privar de libertad al deudor se anuló su capacidad de generar ingresos, vulnerando indirectamente el bienestar material y emocional del menor.
- Concluimos la existencia de vacíos e inconsistencias críticas en la valoración judicial dentro del cantón Chunchi, ya que está marcada de parámetros técnicos que permitieran diferenciar la negligencia deliberada de la imposibilidad real de pago por causas sobrevenidas, estas limitaciones procesales y la discrecionalidad sin guías de valoración obligatorias afectaron la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, ya que el sistema priorizó el carácter punitivo de la norma sobre soluciones alternativas que asegurasen de forma efectiva y armónica el derecho a la alimentación

5.2 Recomendaciones

- Recomendamos que, el Consejo de la Judicatura y las unidades judiciales implementen capacitaciones obligatorias para los juzgadores sobre el principio de proporcionalidad y razonabilidad, para que la valoración judicial deje de ser un acto mecánico y se convierta en un análisis técnico-jurídico que considere la realidad económica del alimentante antes de privarlo de su libertad.
- Recomendamos la necesidad de priorizar medidas cautelares alternativas al apremio personal, tales como el arraigo social, la retención de cuentas o la mediación obligatoria, que estas alternativas se apliquen con el fin de evitar la ruptura del vínculo filial y asegurar que el obligado mantenga su capacidad de generar ingresos, garantizando así el bienestar económico y emocional del menor de manera efectiva.
- Recomendamos la creación y adopción de una Guía de Criterios Mínimos de Valoración Judicial o una matriz técnica para el cantón Chunchi, que esta herramienta debe obligar a los jueces a documentar variables específicas como la situación laboral y cargas familiares, eliminando la discrecionalidad excesiva que actualmente afectó la seguridad jurídica y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía

- Americanos., O. d. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Baque, J. (2022). *El interés superior del niño: Dimensión sustantiva y procedimental*. . Editorial Jurídica.
- Castro, M. (2021). *Derecho de Alimentos: Una visión ética y jurídica*. . Ediciones Legales.
- Cevallos, R. (2023). La aplicación técnica del interés superior del niño en sede judicial. . *Revista de Derecho de Familia*.
- Coloma, I. (2024). *Metodología de la Investigación*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (s.f.). *Jurisprudencia sobre la prohibición de prisión por deudas y excepciones alimentarias*.
- Ecuador, C. C. (2017). *Sentencia No. 131-17-SEP-CC [Sobre estándares de protección de derechos y valoración judicial]*.
- Ecuador., A. N. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)*. Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.
- Ecuador., A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador., A. N. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015 (referencia al Art. 137 sobre apremio).
- Ecuador., C. C. (2017). *Sentencia No. 012-17-SIN-CC (Caso sobre la inconstitucionalidad de los párrafos del Art. 137 del COGEP respecto al apremio personal)*.
- Ecuador., C. N. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.
- García, A. (2022). *Derecho de Alimentos: De la obligación civil al derecho humano*. . Editorial Horizonte.

- Goyes, L. (2021). *Estándares Interamericanos sobre privación de libertad por deudas*. . Corte IDH Académico.
- Gutiérrez, A. (2019). *Curso de Investigación y Metodología del Estudio*. Andina.
- Lara, P. (2023). *La motivación de las providencias judiciales en procesos de ejecución*. . Foro Jurídico.
- López, F. (2023). *La humanización del apremio personal en el Ecuador*. . Estudios Constitucionales.
- Martínez, S. (2021). *Sistemas de pensiones alimenticias: Entre la protección y la rigidez*. . Universidad Central del Ecuador.
- Méndez, G. (2022). *La sana crítica en los procesos de familia*. . Editorial Praxis.
- Navas, T. (2021). *Valoración judicial y realidad económica*. . Anuario de Derecho Procesal.
- Paredes, J. (2024). *Voluntariedad e involuntariedad en el incumplimiento alimentario*. . Gaceta Judicial.
- Ramírez, K. (2023). *Derechos humanos y niñez: El carácter prestacional de los alimentos*. . Ediciones Jurídicas del Ecuador.
- Rodríguez, J. (2021). El análisis de proporcionalidad en el apremio personal. . *Revista Ecuatoriana de Justicia*.
- Sánchez, E. (2022). *Efectividad del apremio en zonas rurales y migratorias*. . Ediciones de la Zona Austral.
- Sentencia No. 131-17-SEP-CC. (2017). *El marco de la valoración judicial y la jurisprudencia constitucional reciente como parte de los estándares de protección de derechos*.
- Somavía, J. (2021). *Trabajo decente: El camino hacia la justicia social*. . OIT Académico.
- Suárez, D. (2022). La carga de la prueba en la incapacidad económica del alimentante. . *Revista de Derecho Procesal*.
- Torres, L. (2024). *Manual de ejecución de alimentos*. . Editorial Jurídica.

- Velasco, H. (2022). *Naturaleza jurídica de las medidas coercitivas en el Ecuador*. Foro de Derecho.
- Vintimilla, C. (2023). *Justicia local y estandarización administrativa*. Universidad de Cuenca.
- Zambrano, M. (2023). *Medidas alternativas al apremio personal: Un enfoque garantista*. . Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Tema: “LA VALORACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADOR PARA EMITIR LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN CHUNCHI”

El proyecto busca examinar si la valoración judicial al momento de dictar el apremio personal responde a criterios objetivos, razonables y ponderados.

Objetivo: Analizar la valoración judicial del juzgador en la emisión de la medida de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en la garantía del derecho al interés superior del niño en el cantón Chunchi.

Indicación: Solicito su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una **X** la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. **¿CONSIDERA USTED QUE EL JUZGADOR EVALÚA SIEMPRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA REAL DEL OBLIGADO ANTES DE DICTAR LA MEDIDA DE APREMIO PERSONAL?**

SI

☐

NO

☐

2. **¿CREE USTED QUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL ALIMENTANTE GARANTIZA EFECTIVAMENTE EL PAGO INMEDIATO DE LAS PENSIONES ADEUDADAS?**

SI

☐

NO

☐

3. **¿OPINAN QUE LA APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL EN EL CANTÓN CHUNCHI SE REALIZA DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONSIDERAR MEDIDAS ALTERNATIVAS?**

SI

☐

NO

☐

4. ¿CONSIDERA QUE EL ENCARCELAMIENTO DEL DEUDOR DE ALIMENTOS AFECTA NEGATIVAMENTE LA RELACIÓN AFECTIVA Y EL VÍNCULO FILIAL CON EL MENOR?

SI

☐

NO

☐

5. ¿ESTIMAN QUE EL ACTUAL SISTEMA DE APREMIO PERSONAL PRIORIZA EL CASTIGO AL OBLIGADO POR ENCIMA DEL BIENESTAR ECONÓMICO REAL DEL NIÑO O NIÑA?

SI

☐

NO

☐

6. ¿CREE USTED QUE EXISTEN VACÍOS LEGALES O FALTA DE CRITERIOS CLAROS PARA QUE LOS JUECES VALOREN LA INCAPACIDAD DE PAGO ANTES DE ORDENAR EL APREMIO?

SI

☐

NO

☐

7. ¿CONSIDERA NECESARIO QUE SE IMPLEMENTEN GUÍAS O MATRICES DE VALORACIÓN OBLIGATORIAS PARA QUE EL JUEZ ANALICE CADA CASO DE FORMA PARTICULAR?

SI

☐

NO

☐

ANEXO FOTOGRÁFICO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

ANEXO 2









